

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Televisión Azteca, S.A. de C.V. un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso privado con propósitos de experimentación.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 26 de diciembre de 2019.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), mismos que fueron modificados el 13 de febrero de 2019.

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 26 de marzo de 2021, Televisión Azteca, S.A. de C.V. (“Televisión Azteca”) presentó al Instituto el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B1, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación (la “Solicitud de Concesión”).

Posteriormente, el 2 de agosto de 2021, Televisión Azteca presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual remitió información adicional en alcance a la Solicitud de Concesión.

Sexto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 19 de abril de 2021 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de

Concesiones y Servicios, emitió el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/310/2021 con el que solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, así como el monto de la contraprestación correspondiente.

Asimismo, la información presentada por Televisión Azteca, en alcance a la Solicitud de Concesión, se remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/823/2021 de fecha 5 de agosto de 2021.

Séptimo.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante el oficio IFT/223/UCS/1061/2021 notificado el 2 de junio de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Octavo.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 10 de agosto de 2021 el Instituto recibió el oficio 2.1.2.-395/2021 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que esa unidad administrativa remitió el diverso 1.-492, que contiene la opinión de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

Noveno.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/186/2021, notificado mediante correo electrónico el 13 de septiembre de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios la opinión contenida en los dictámenes de planificación espectral, dictamen técnico y el dictamen relativo a la propuesta del monto de contraprestación por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias solicitadas por Televisión Azteca.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión

y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido en el artículo 15 fracciones IV y VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones previstas en dicho ordenamiento, así como para fijar el monto de las contraprestaciones que correspondan, con la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ese sentido, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 fracción I de la Ley, ambas atribuciones son facultad exclusiva de dicho órgano colegiado.

Por otra parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En ese orden de ideas, considerando que corresponde al Instituto el otorgamiento de las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de dichas concesiones con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. De conformidad con el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley, la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado confiere, entre otros, el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo.

Adicionalmente, señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado para los propósitos previstos en el artículo 76 fracción III inciso b), se concesionará directamente sujeto a disponibilidad, hasta por un plazo improrrogable de dos años y las concesiones que se otorguen para dichos efectos serán intransferibles.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única,

esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En ese sentido, el artículo 67 fracción III de la Ley establece que la concesión única para uso privado confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial.

De igual forma, el artículo 69 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso privado, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley. En ese sentido, tratándose de una concesión única para uso privado, con propósitos de experimentación, su vigencia deberá limitarse y coincidir con la vigencia que se establezca en la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación a que se refiere el proyecto de telecomunicaciones del solicitante, pues es a través de esta última concesión que se usan y aprovechan las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado que justifican la existencia de la primera.

Adicionalmente, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció, mediante los Lineamientos, las reglas de carácter general para presentar las solicitudes de concesión a que se refiere el Título Cuarto de la Ley. Asimismo, en dicho artículo se prevé el pago de una contraprestación a favor del Gobierno Federal en términos de la Ley.

Por lo que, toda vez que la Solicitud de Concesión fue presentada ante el Instituto el 26 de marzo de 2021, le son aplicables los Lineamientos, mismos que establecen en su artículo 8, entre otros aspectos que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, los interesados deberán presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de dichos Lineamientos.

Finalmente, dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 173 apartado B, fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión en materia de telecomunicaciones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B1 y acreditada conforme a los puntos siguientes:

I. Datos generales del Interesado.

Televisión Azteca acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa y presentando las constancias documentales que contienen sus datos generales.

II. Modalidad de uso.

Televisión Azteca especificó que la concesión solicitada consiste en una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

III. Características Generales del Proyecto.

Televisión Azteca señaló que requiere por un año el uso y aprovechamiento de dos segmentos de la banda de frecuencias 600 MHz y un segmento de la banda de frecuencias 3300-3450 MHz con la finalidad de realizar pruebas experimentales con un sistema que emplea tecnología de quinta generación (5G) que transmite señales de audio y de video de alta calidad y latencia reducida.

Para el desarrollo de su proyecto experimental, Televisión Azteca solicita contar con radio de cobertura de 500 m a partir de la ubicación descrita en el Anexo 6 de la Solicitud de Concesión y que corresponde a las instalaciones de la empresa en la Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México.

Televisión Azteca señaló que las pruebas experimentales consistirán en el envío de señales captadas por sus equipos de grabación de audio y video (a través de los equipos Nokia: *5G Standalone Core, AirScale Indoor Radio y AirScale Dual RRH 4T/4R*) hacia una plataforma de producción de contenidos televisivos en forma remota. De manera complementaria, el sistema podrá utilizarse para enviar señales de intercomunicación, entre el centro de producción remota y el sitio donde se lleva a cabo la grabación, con la finalidad de comunicarse con el personal y coordinar el control de las cámaras.

IV. Justificación del Proyecto.

Televisión Azteca llevará a cabo las pruebas ya señaladas para comprobar la viabilidad de utilizar la tecnología 5G como una alternativa al empleo de otros medios satelitales y/o terrestres. De ser plausible su uso, la empresa considera que se generarían beneficios, pues su implementación haría posible la disminución de personal operativo, unidades móviles y equipamiento que, normalmente, es trasladado a diversas localidades del país para producir los contenidos.

V. Capacidad Técnica, Económica, jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** Televisión Azteca cuenta con probada experiencia técnica en el sector de radiodifusión al ser uno de los principales productores de contenido para televisión y, como complemento de lo anterior, en forma anexa a la Solicitud de Concesión presentó la trayectoria curricular de quienes le prestarán sus servicios en el desarrollo del proyecto.

b) Capacidad Económica. Televisión Azteca presentó la documentación con la que acredita la legal posesión de los equipos necesarios para llevar a cabo su proyecto. Asimismo, presentó copia de su última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se tiene por acreditada la solvencia económica para la realización de su proyecto.

c) Capacidad Jurídica. Televisión Azteca es una sociedad de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Ciudad de México, de acuerdo con el instrumento público 74,060 de fecha 7 de septiembre de 1992, perteneciente al protocolo del Notario Público número 9 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad con folio 165577 el 23 de septiembre de 1992.

La Solicitud de Concesión fue presentada por el representante legal de Televisión Azteca, quien cuenta con poder general para actos de administración, conforme al instrumento público número 71,728 de fecha 14 de mayo de 2004, perteneciente al protocolo del Notario Público número 140 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

d) Capacidad Administrativa. Televisión Azteca acreditó tener capacidad administrativa, a través de la relación de las personas que son titulares directos del capital social de la interesada, así como el nombre y cargo de los miembros de su consejo de administración.

VI. Pago por análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que hace al comprobante de pago, Televisión Azteca presentó la factura número 210012496, por concepto del estudio de este tipo de solicitudes y, en su caso, expedición del título de concesión en materia de telecomunicaciones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, conforme al artículo 173 apartado B, fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente en 2021.

Ahora bien, es importante destacar que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico; para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro radioeléctrico y su protección.

Por ese motivo, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante los oficios que se señalan en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/186/2021 remitido vía correo electrónico el 13 de septiembre de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió su opinión, misma que contiene los dictámenes de planificación espectral DG-PLES/043-2021 para la banda de frecuencias 600 MHz y DG-PLES/044-2021 para la banda de frecuencias 3300 a 3400 MHz emitidos por la Dirección General de Planeación del Espectro.

En el dictamen DG-PLES/043-2021 se señala que, desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias 614-698 MHz se considera procedente y sin restricciones respecto a las frecuencias, la cobertura y la vigencia solicitadas.

Adicionalmente, en el dictamen DG-PLES/044-2021 se señaló lo siguiente:

[...]

2. Viabilidad

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE en la banda de frecuencias 3.3-3.4 GHz**.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
3.1.Frecuencias de operación	<p>Se recomienda que los canales que pudieran ser otorgados, se encuentren estrictamente dentro del segmento 3.3-3.4 GHz.</p> <p>Aunado a lo anterior, en opinión de esta Dirección General, en caso de otorgarse la concesión y se presentasen interferencias perjudiciales a servicios autorizados en la banda de frecuencias solicitada o en bandas adyacentes, se recomienda el cese inmediato de operaciones en tanto no se reestablezcan las condiciones mínimas que aseguren la protección de la operación de los servicios autorizados existentes.</p>
3.2. Cobertura	<p>Sin restricciones respecto de la cobertura solicitada.</p>
3.3.Vigencia recomendada	<p>Sin restricciones respecto de la vigencia solicitada.</p>

[...]" (sic)

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0238/2021, de fecha 11 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

[...]

Dictamen

Después de realizado el análisis correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de frecuencias en las bandas de **614-698 MHz** y **3,300-3400 MHz**, para quedar en los términos indicados en el ANEXO TÉCNICO del presente documento.

[...]"

Adicionalmente, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las demás condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de

Concesión, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Esquema de segmentación; iv) Servicio; v) Cobertura; vi) Interferencias perjudiciales; vii) Entrega de información, y viii) Radiaciones electromagnéticas.

Cuarto.- Monto de la contraprestación. Mediante el oficio IFT/222/UER/061/2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir su opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación que debería pagar Televisión Azteca por el otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto. En dicho oficio se señaló lo siguiente:

[...]

Es importante señalar que la concesión se solicita con el propósito de experimentación, por lo tanto, las referencias de mercado directas o indirectas no son adecuadas para el cálculo de esta contraprestación, toda vez que dichas referencias parten de concesiones para uso comercial, con vigencias mayores y con una cobertura poblacional determinada. Además, al tratarse de una concesión experimental el interesado no la utilizará para fines comerciales, ni obtendrá beneficios económicos durante el periodo de experimentación.

[...]

Derivado del estudio de la solicitud y considerando el artículo 82 de la Ley, la Unidad a mi cargo ha determinado proponer el monto de contraprestación con base en la Ley Federal de Derechos (LFD) vigente, con el objetivo de establecer una metodología de valuación de espectro radioeléctrico para uso privado con propósito de experimentación.

En este sentido, se considera el artículo 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD como una referencia adecuada para el cálculo de la contraprestación por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por sistemas de radiocomunicación privada con fines de investigación o experimentación, debido a que dicha referencia establece una cuota para sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas por una vigencia superior a seis meses, sujeta a una vigencia máxima de 2 años.

Cabe señalar que el citado precepto legal contempla la autorización por el uso del espectro radioeléctrico para operar sistemas de radiocomunicación con base en un pago determinado de acuerdo con la vigencia establecida. En consecuencia, esta Unidad estima adecuada la utilización de dicho artículo, ya que se puede determinar un monto de contraprestación de manera directa en relación con una vigencia de un año de la siguiente manera:

- 1) Primero se obtiene el monto por concepto de derechos por un periodo de 1 (uno) año multiplicando la cuota del inciso b) de la fracción VIII del artículo 240 de la LFD vigente (\$7,016.02 pesos) por el número de frecuencias susceptibles de ser asignadas. Cabe señalar que, (...) de la solicitud se identificó posible la asignación de hasta 3 frecuencias, con anchos de banda de entre 2x35 MHz y 100 MHz en los segmentos de 614 a 698 MHz y de 3,300 a 3,400 MHz, respectivamente.*
- 2) Con el resultado anterior, se toma en cuenta la relación de los pagos de derechos y la contraprestación con base en los resultados publicador del procedimiento de presentación de ofertas de la Licitación de servicio de acceso inalámbrico más reciente, es decir, la Licitación No. IFT-7 del 2018, dando como resultado una relación de 10% de contraprestación y 90% pago de derechos.*

En este sentido, con el importe calculado del pago de derechos (90%) (...) tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de noviembre de 2020 para realizar la actualización al momento

del pago, se calcula el porcentaje que representa el monto de la contraprestación (10%) con la fórmula siguiente:

$$\text{Monto de contraprestación} = \frac{(10\% * \text{Monto por concepto de derechos})}{90\%}$$

De esta manera, se obtiene el monto de la contraprestación por el otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación.

IV. Propuesta de contraprestación.

Utilizando la metodología desarrollada en el apartado anterior se calcula el monto de contraprestación propuesto, mismo que se muestra en la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1. Propuesta de monto de contraprestación.

$$\text{Monto de contraprestación} = \frac{(10\% * \text{Monto por concepto de derechos})}{90\%}$$

[...]

De acuerdo con lo anterior, el monto remitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la contraprestación fue de \$2,339.00 (dos mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)

Al respecto, mediante oficio número 349-B-410 de fecha 7 de septiembre de 2021, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión en los siguientes términos:

*“[...] opina que es procedente el monto de la contraprestación que deberá pagar la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., por concepto del otorgamiento de una concesión de uso privado con propósitos de experimentación, para usar 3 frecuencias en las bandas de frecuencias 614 – 698 MHz; 3,300 – 3,400 MHz y/o 3,400 – 3,450 MHz con cobertura en la Ciudad de México, con vigencia de un año, consistente en un aprovechamiento por un importe total de **\$2,339.00 (Dos mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)**.”*

El aprovechamiento opinado mediante el presente oficio está actualizado por inflación con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) al mes de noviembre de 2020, por lo que el Instituto deberá actualizar el monto del aprovechamiento con el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega del título de concesión.

El monto del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio está calculado considerando una vigencia de un año y 3 frecuencias solicitadas por Televisión Azteca, S.A. de C.V. En caso de que el IFT realice alguna modificación en la vigencia y/o el número de frecuencias a concesionar el Instituto deberá realizar los ajustes correspondientes al monto de la contraprestación de acuerdo con la metodología descrita en el presente oficio.

[...]

El pago del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio debe realizarse sin menoscabo de la obligación de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., a pagar el derecho que se establece en el artículo 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD, antes citado, por concepto del uso de las bandas de frecuencia.

[...]

En el caso de que el IFT autorice cualquier cambio en la concesión que tiene previsto otorgar en las bandas de frecuencias 614-698 MHz; 3,300-3,400 MHz y/o 3,400-3,450 MHz a Televisión Azteca S.A. de C.V., que pueda involucrar un incremento en su valor deberá solicitar a esta Secretaría la opinión sobre el aprovechamiento adicional que debe fijar.

[...]" (sic)

Por lo anterior, mediante el dictamen DG-EERO/DVEC/028-2021 de fecha 9 de septiembre de 2021, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales emitió la propuesta del monto por concepto de contraprestación aplicable a la Solicitud de Concesión, en los siguientes términos:

"[...]

Es importante mencionar que se utilizó la cuota establecida en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020 y asciende a \$7,016.02.

3. Monto de Contraprestación.

El monto de la contraprestación propuesto por concepto del otorgamiento de la concesión para uso privado con propósito de experimentación que, en su caso, deberá pagar el solicitante es el siguiente:

Rango de frecuencias (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Vigencia de la concesión (años)	Número de frecuencias	Cuota del art. 240, fracción VIII, inciso a) de la LFD	Pago de derechos (90%)	Contraprestación (10%)
617-652 / 663-698 (FDD)	2x35	1	2	\$7,016.02	\$21,048.06	\$2,338.67
3,300-3,400 (TDD)	100		1			

Cabe señalar que el INPC más reciente al momento de emitir el presente dictamen corresponde al del mes de agosto de 2021, por lo cual el monto de contraprestación propuesto actualizado con dicho Índice corresponde a \$2,447.00 pesos.

Dictamen.

Con base en el análisis previo, se determina que la empresa **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, deberá pagar **\$2,447.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)** por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósito de experimentación, con vigencia de 1 (uno) año, el cual está actualizado con el INPC de agosto de 2021, por lo cual tendrá que ser actualizado utilizando el INPC más reciente al momento del pago.

[...]"

De las opiniones vertidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, este Pleno considera que el monto de la contraprestación que se deberá fijar a Televisión Azteca, por el otorgamiento del título de concesión para usar y aprovechar

bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, debe ser de \$2,447.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1061/2021 notificado el 2 de junio de 2021, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, el 10 de agosto de 2021 se recibió en el Instituto el oficio 2.1.2.-395/2021 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante el cual dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-492 de fecha 9 de agosto de 2021, con el que la Secretaría emitió su opinión técnica, sin que dicha Dependencia formulara objeción alguna respecto de la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, y a que la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, consideró que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos técnico-regulatorios y jurídicos aplicables, previstos en la Ley y en los Lineamientos, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la Solicitud de Concesión, mediante el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso privado con propósitos de experimentación, a favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV y VIII, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción III, 69, 75, 76 fracción III inciso b, 77 y 82 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los *Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V. un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, con vigencia improrrogable de 1 año contado a partir de su notificación, específicamente para 2 segmentos de 35 MHz en las bandas de frecuencias 617-652 MHz y 663-698 MHz y 1 segmento de 100 MHz en la banda de 3,300-3400 MHz, bajo los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a Televisión Azteca, S.A. de C.V. para comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se establecen en el mismo.

Segundo.- Se otorga a favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso privado, con propósitos de experimentación, con una vigencia improrrogable de 1 año, en los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a Televisión Azteca, S.A. de C.V. para comercializar servicios de telecomunicaciones.

Tercero.- Televisión Azteca, S.A. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, de los aprovechamientos por concepto de contraprestación, por un monto de \$2,447.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.- En caso de que Televisión Azteca, S.A. de C.V. no presente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Televisión Azteca, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución, así como a requerir de esa misma empresa el pago de la contraprestación referida en el punto Resolutivo Tercero.

Sexto.- Una vez satisfecho lo establecido por los Resolutivos Tercero y Quinto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo.

Séptimo.- Como consecuencia de lo señalado en el Resolutivo que antecede, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a Televisión Azteca, S.A. de C.V. de los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Octavo.- Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas a Televisión Azteca, S.A. de C.V. se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de

Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

Noveno.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

Décimo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente* y Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/061021/473, aprobada por unanimidad en la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de octubre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.